Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:7741230

Tribunal: COM - JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA Nº 200

Expediente: COM 160/2022 - PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO P/F DETERMINADOS c/ ALPEPO S.A. Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

Destino: 60000006842 - DNRPA - CAPITAL FEDERAL Nº 041

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO P/F DETERMINADOS c/ ALPEPO S.A. Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA" (Expte. No. 160 / 2022) en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, a cargo del Dr. Fernando Martín Pennacca, Secretaría N° 200, a mi cargo, a fin de solicitarle proceda a la cancelación del contrato prendario inscripto el 17.9.2018 respecto el automotor dominio AD144ZZ y al levantamiento del embargo trabado el 26.7.2022.
Saludo a ud. atentamente.-

PROMUEVE EJECUCION PRENDARIA.-

Señor Juez:

MARTIN JUAN LANFRANCO (C.P.A.C.F. Tº 46 - Fº 166), en mi carácter de letrado apoderado de la empresa que gira en esta plaza bajo la denominación de PLAN ROMBO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 135, piso 7º, oficina "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, zona de notificación N° 131 (Estudio Lanfranco & Detry, tel: 011-4325-5090), con domicilio electrónico: 20180110373, a V.S. me presento y digo:

I.- PERSONERIA.-

Conforme surge de la copia simple de poder que acompaño, la que declaro bajo juramento es fiel a su original y que el mandato se encuentra en vigencia, soy apoderado de PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, con domicilio real en la calle Fray Justo Santa María de Oro N°1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

II.- OBJETO.-

En tal carácter y siguiendo expresas instrucciones, vengo a promover la presente ejecución por cobro de la prenda con registro por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON TRES CENTAVOS ($566.726,03), con más el reajuste de capital pactado, gastos administrativos y seguro de vida, conforme lo dispuesto en la cláusula contenida en el contrato prendario, con más sus intereses compensatorios y punitorios convenidos y las costas del juicio contra ALPEPO S.A, titular del C.U.I.T. Nº 30-71428704-0, y contra SENDEROWICZ, GERARDO RAUL WALTER , titular del Documento Nacional de Identidad Nº 13.404.632, ambos con domicilio en la calle Av. La Plata 611, 9°E, Caballito, Capital Federal.

La deuda reclamada se documenta en el contrato adjunto inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios Nº41 de Capital Federal, con fecha 12/09/2018.-

III.- HECHOS.-

La ejecutada se encuentra en mora desde el día 11/03/2020 por lo que, de acuerdo con lo convenido por las partes, han caducado todos los plazos acordados y en consecuencia, la obligación debe considerarse como de plazo vencido desde el momento de la mora y exigibles todas las cuotas posteriores. En virtud de lo establecido en la Ley nº 21.309, acompaño certificación contable firmada por Contador Público Nacional, de la que surge el monto del capital reajustado adeudado al 13/07/2021. Oportunamente y al momento del efectivo pago por parte del deudor, se efectuará un nuevo reajuste de capital prendario (Ley 21.309, art. 4º y conc.).-

La garantía prendaria se constituyó sobre un automotor: DOMINIO: AD144ZZ; MARCA: RENAULT; TIPO: SEDAN 4 PUERTAS; MODELO: NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE PLUS 1.6; MARCA MOTOR: RENAULT; N° DE MOTOR: K7MA812UE65664; MARCA DE CHASIS: RENAULT; N° DE CHASIS: 8ª14SRBE4KL584907.-

IV.- REAJUSTE DEL MONTO ADEUDADO.-

De acuerdo con lo expresamente pactado en el contrato de prenda, la suma adeudada por el demandado es reajustable tomando como base la variabilidad que sufre el precio de un automóvil nuevo de similares características al prendado y de acuerdo con lo establecido expresamente en la cláusula "Reajuste del monto adeudado" existente en el contrato que se ejecuta.-

De dicha cláusula surge que el deudor se ha comprometido a abonar en definitiva, el importe que resultará de reajustar al momento del pago efectivo, el importe básico de cada cuota, equivalente a una 45 avas partes del precio de lista al público establecido por la fábrica para la venta del modelo del bien prendado el día

primero del mes en que se haya suscripto el presente contrato, en función del mismo precio vigente a la fecha del efectivo pago. Para dicho reajuste se utilizará la fórmula que surge del instrumento que se ejecuta.-

Mi parte se reserva el derecho de efectuar oportunamente los correspondientes reajustes.-

Se deja constancia que el presente contrato, por tratarse de una obligación que se ajusta por la evolución del precio de un solo producto o de la cuota parte del precio de un solo producto, se encuentra excluido de las disposiciones de la ley 23.928 (Resoluciones conjuntas Nº 950/91 y 351/91 de los Ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos y de Justicia de la Nación), ratificada por decreto nº 601/95 y por resolución conjunta 366/2002 y 85/2002 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Economía.

Las gestiones extrajudiciales realizadas por mi mandante no han producido resultado alguno, por lo que se ha hecho necesaria esta ejecución, por la vía acelerada que reglamentan los arts. 29 y cc. del Decreto Nº 15.348/46, ratificado por la ley nº 12.962.-

V.- INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE.-

A los fines de satisfacer el crédito de mi mandante solicito se libre el mandamiento de intimación de pago y citación de remate (sin embargo) y, en la instancia procesal oportuna, se dicte sentencia de trance y remate condenando a la parte demandada al pago del capital reclamado reajustado de acuerdo a la normativa vigente, con más los intereses y las costas del juicio y, en su defecto, quede notificada la parte demandada.

VI.- SECUESTRO.-

Sin perjuicio de la citación de remate a practicarse, en mérito a las disposiciones legales que invoco y a lo pactado en el contrato prendario, solicito se ordene el secuestro del bien afectado a privilegio, librándose para ello mandamiento

de secuestro.-

La diligencia se practicará con habilitación de lugar, días y horas inhábiles, atento la naturaleza del bien a secuestrar y la movilidad del mismo en el domicilio de Acoyte 951 de esta ciudad o donde el bien se encuentre, inclusive en la vía pública, quedando facultados para su diligenciamiento los Dres. Martín Juan Lanfranco y/o Horacio Barrientos Paz y/o quien ellos designen, pudiendo denunciar el lugar donde se encuentra el bien, identificarlo, designar o constituirse en depositarios del mismo y trasladarlo fuera de la jurisdicción donde se realice la diligencia. Al Señor Oficial de Justicia se lo facultará para hacer uso de la Fuerza Pública y allanar domicilios en caso necesario, con habilitación de lugar, días y horas inhábiles. Se hará constar asimismo que el Señor Oficial de Justicia deberá secuestrar la documentación correspondiente al automotor prendado y, en su defecto, intimará al poseedor del bien para que ponga la misma a disposición del juzgado.-

Lo peticionado procede por haber sido pactado en el contrato prendario, al que las partes deben ajustarse como a la ley misma, no requiriéndose por otra parte protesto previo ni reconocimiento de la firma del certificado prendario ni de las convenciones anexas (Ley 12.962, art.26).-

VII.- SOLICITA EMBARGO AUTOMOTOR.-

A efectos de cumplir con la notificación de embargo ordenada por el art. 29º de la Ley de Prenda, solicito se decrete el mismo y se libre oficio al mencionado registro, el que se diligenciará a través de las personas que más adelante se autorizan.-

VIII.- SOLICITA INHIBICION GENERAL DE BIENES.-

Que a fin de resguardar el crédito de mi mandante, vengo a solicitar se decrete la INHIBICION GENERAL DE BIENES de los demandados: ALPEPO S. A, C.U.I.T. Nº 30-71428704-0, y SENDEROWICZ, GERARDO RAUL WALTER, D.N.I. Nº 13.404.632

Que esta petición responde a la imperiosa necesidad de proteger el

crédito del actor en virtud a las consideraciones que seguidamente se exponen:

a) la fuerte depreciación del valor de realización que ha sufrido el bien prendado, objeto de la presente ejecución, cuya venta será insuficiente para cubrir el capital que aquí se reclama más lo presupuestado para intereses y costas;

b) las eventuales patentes que pudieran estar impagas al momento de la venta que oportunamente decretará V.S.;

c) el riesgo actual de enajenación de los posibles inmuebles que sean propiedad de los ejecutados;

VIII.1) Que a los fines pedidos solicito se ordene librar Oficio y Testimonio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble de Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires respectivamente.

VIII.1.1) Asimismo, a los mismos fines que los descriptos en el párrafo precedente, solicito se ordene librar oficio a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (Av. Corrientes Nº 5666 - Capital Federal) para que por donde corresponda, tome razón de la inhibición general de bienes pedida sobre el demandado.

En la instrumentación a librarse se deberá dejar expresa constancia que la referida Dirección, deberá comunicar la medida dispuesta a todas las Seccionales del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios del país, lo que así solicito.

VIII.2) Que por estar en presencia de uno de los supuestos del art. 200 inc. 1), es decir, por ser mi mandante una persona reconocidamente abonada, solicito se la exima de prestar caución juratoria. Ello toda vez que la parte peticionante igualmente asume la responsabilidad por los daños y perjuicios consecuentes a la traba (CN Civ. F "E.D." 113-661).

IX.- PLAN DE AHORRO.-

Conforme es conocido en la mecánica de los planes de ahorro para fines determinados, los suscriptores contratan un plan de ahorro a los efectos de adquirir un automotor cero kilómetro. Dicho plan comprende el pago de una cantidad determinada de cuotas que representan cada una de ellas un porcentaje del valor del automotor.

Dichas cuotas son abonadas mensualmente por un grupo cerrado de personas, lo que permite entregar dos automotores por mes, uno por sorteo y otro por licitación. Es decir, que mi representada es Administradora del grupo cerrado y si no recupera lo que adeudan los suscriptores se ve impedida de entregar automotores ya sea por sorteo o licitación.

XII.- AUTORIZACIONES.-

Autorizo a compulsar las presentes, así como a presentar escritos, cédulas, mandamientos, oficios, testimonio, así como cualquier tipo de piezas, aún las libradas en los términos de la Ley 22172, así como a retirar las mismas, a los Dres. Carolina Ackerman (DNI N° 24.882.345) y/o Julius Alberto Lahti Durante (DNI N° 32.741.511) y/o Mariana Salemme (DNI N° 25.987.075) y/o (DNI N° Miguel Angel Aguirre (DNI n° 30.979.896), y/o Giannina Anabella De Luca (DNI Nro. 36.920.977) y/o Ivana Sol Ferraro (DNI N° 37.677.469) y/o Carla Álvarez (DNI N° 33.606.902) y/o Juan Ignacio Tisser (DNI N° 33.019.077) y/o Angeles Belén Ibañez (DNI N° 37.839.756) y/o Ayrton Alejo Godoy (DNI N° 40.159.741) y/o Nicolás Carricart (DNI N° 40.864.498) y/o Mariano Da Rold (DNI N° 37.989.308) y/o Horacio Barrientos (DNI N° 27.440.853).

A sus efectos, dejo constancia que el suscripto y/o las personas autorizadas en este punto se encuentran facultados para realizar el diligenciamiento de todas las medidas solicitadas en este escrito, como asimismo para retirar de Secretaría oficios, mandamientos, cédulas, testimonios y efectuar desgloses que no impliquen notificación.

XI.- TASA DE JUSTICIA.-

Atento lo dispuesto por el art. 4º, inc. i), párrafo tercero de la ley 23.898, paso a practicar liquidación del monto imponible a efectos de la integración de la tasa de justicia correspondiente.

a. CAPITAL RECLAMADO.

El mismo se encuentra actualizado de acuerdo con las pautas convenidas.

Conforme la certificación contable arrimada asciende a la suma de: $566.726,03

b. INTERESES CONVENIDOS Y RECLAMADOS.

El interés pactado en la documentación: tasa activa del Banco de la Nación Argentina, el que calculado desde la mora desde el dia 11/03/2020 hasta el dia 03/02/2022 la cual asciende a la suma de $412.751,48

TOTAL $979.477,51

El 3% del total representan $29.384 cuyo sellado se acompaña con esta demanda.

XII.- BONO DE LEY - LEX PREVISIONAL.-

Solicito se tenga por acompañado el bono de ley que se adjunta.

XIII.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

b) Libre mandamiento de intimación de pago y citación de remate contra el ejecutado. La diligencia se efectuará en el domicilio constituido en el contrato, a cuyo efecto se librará la medida pertinente, que tramitará por ley 22.172, cuando corresponda.

c) Ordene el secuestro del bien prendado, mediante el mandamiento solicitado.

d) Ordene el libramiento de oficio al Registro de la Propiedad del Automotor para que tome nota del embargo solicitado, conforme lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Prenda con Registro, el que tramitará –en su caso- conforme a la Ley 22.172; y se decrete la inhibición general de bienes de los demandados ordenándose el libramiento de las piezas de estilo.

e) Se tenga por oblada la tasa de justicia.

f) Tenga presente a las personas autorizadas para las diligencias.

g) Oportunamente, se dicte sentencia condenando al pago del capital reclamado, con más los reajustes correspondientes, sus intereses y las costas del juicio.

h) Ordene el desglose y reserva del contrato de prenda.-

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

Poder Judicial de la Nación

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 4 de marzo de 2022.-

SEÑOR ENCARGADO DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y CREDITOS PRENDARIOS Nº41
AV.DE MAYO Nº881, PISO 1 DTO A
CAPITAL FEDERAL
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados: **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ ALPEPO S.A. y otro s/ Ejecución Prendaria"**, en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 200, sito en Marcelo T. de Alvear Nº1840, Piso 2º, Capital Federal.-, a fin que proceda a inscribir el **EMBARGO** decretado sobre el rodado que se individualiza y por el monto que también se denuncia.

EMBARGADO: ALPEPO S.A, titular del Documento Nacional de Identidad **30-71428704-0**.-

RODADO: DOMINIO: AD144ZZ; MARCA: RENAULT; TIPO: SEDAN 4 PUERTAS; MODELO: NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE PLUS 1.6; MARCA MOTOR: RENAULT; N° DE MOTOR: K7MA812UE65664; MARCA DE CHASIS: RENAULT; N° DE CHASIS: 8ª14SRBE4KL584907.- IMPORTE: PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON TRES CENTAVOS ($566.726,03) importe del crédito que se reclama en autos, con más la de **PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 647.000)** estimado en concepto de intereses y costas.-

AUTORIZADOS: Dres. Martín Juan Lanfranco y/o Carolina Ackerman y/o Julius Alberto Lahti Durante y/o, Angeles Belén Ibañez y/o Juan Ignacio Tisser, y/o Nicolás Carricart y/o Mariano Da Rold y/o quien ellos designen.

DECRETO ORDENATORIO: "Buenos Aires, 09 de febrero de 2022. (..)Por las sumas consignadas en el punto 1:a, trábese embargo sobre el automotor dominio DOMINIO: AD144ZZ; MARCA: RENAULT;TIPO: SEDAN 4 PUERTAS; MODELO: NUEVO LOGANAUTHENTIQUE PLUS 1.6; MARCA MOTOR: RENAULT; N° DEMOTOR: K7MA812UE65664; MARCA DE CHASIS: RENAULT; N° DECHASIS: 8ª14SRBE4KL584907, siempre que el mismo se encuentre encabeza del ejecutado ALPEPO S.A (C.U.I.T. Nº 30-71428704-0), a cuyo fin líbrese oficio DEOX por Secretaría a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA),CAPITAL FEDERAL Nº41. Cumplido, notifíquese en los términos del art. 198 Cpr., según el estado de autos.(..)Fdo.MARIA EUGENIA GARCIA CUERVA SECRETARIA. FERNANDO MARTIN PENNACCA.-JUEZ".-

Se hace saber que la compulsa de las actuaciones, en su caso, debe ser realizada a través del sitio web del PJN, sección consulta pública con el número de expediente o mediante el ingreso de alguna de las partes.

Saluda a Ud. muy atte.-

#36155231#318606202#20220304070607028

JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA Nº 200

160 / 2022 PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO P/F DETERMINADOS c/ ALPEPO S.A. Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

Buenos Aires, 07 de noviembre de 2022. SMG

Atento lo manifestado por la parte actora y su letrado, tiénese por cancelado íntegramente el reclamo de autos y atento el mismo, por concluidas las presentes actuaciones.

Procédase a la cancelación del contrato prendario inscripto el 17.9.2018 respecto el automotor dominio **AD144ZZ** y al levantamiento del embargo trabado el 26.7.2022 por el RNPA de C.A.B.A. N° 41, sobre el automotor indicado, a cuyo fin líbrese oficio deox por Secretaría.

Atento lo solicitado y lo dispuesto **supra**, dejase sin efecto la orden de secuestro de fecha 9.2.2022, a cuyo fin líbrese comunicación SIFCOP por Secretaria y oficio a la Policía de la Provincia de la Buenos Aires.

En cuanto a la instrumentación de esta última pieza, estese a lo ordenado en fecha 30.6.2022.

Oportunamente, no encontrándose pendiente en autos tasa de justicia, archívense las actuaciones.

FERNANDO MARTIN PENNACCA
JUEZ

#36155231#348102458#20221107110230092

Juz:2 Sec:200 PR-24553

MANIFIESTA. SOLICITA CANCELACION DE PRENDA y LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y PEDIDOS DE SECUESTERO AUTORIZA. OTROSI: CONFORMIDAD.

Señor Juez:

Martin Juan Lanfranco, en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora, con domicilio constituído en Esmeralda 135, piso 7mo., Capital Federal, (Estudio "Lanfranco & Detry" Tel/fax: 4325-5090), en autos: "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALPEPO S.A. y otro S/ Ejecución Prendaria", a V.S. digo:

Mi representada ha percibido las sumas reclamadas en estos autos, en consecuencia corresponde, y así lo solicito, que se ordene la CANCELACION DEL CONTRATO PRENDARIO y el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO, anotado con fecha 26/07/2022, librando a tales efectos el correspondiente oficio ley 22.172 al Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Nº NºNº41 de la Capital Federal.-

Dejo constancia que para el diligenciamiento del oficio solicitado, se facultará al Sr. ALPEPO S.A y/o la persona que cualquiera de ellos designen.

Asimismo, se solicita también se ordene el levantamiento de los pedidos de secuestro, librándose a tal fin los despachos del caso al SIFCOP y a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

OTROSI DIGO: Martin Juan Lanfranco , por derecho propio, con domicilio constituído en autos, a V.S. digo:

Presto conformidad con lo manifestado y solicitado en el principal de este escrito, dejando constancia que nada tengo por reclamar en concepto de honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos.-

Tenerlo presente

SERA TAMBIEN JUSTICIA

Juzgado:**2-**Secretaria: **200-**

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO DE OFICIO DE EMBARGO AUTOMOTOR.-

Señor Juez:

Martin Juan Lanfranco , abogado, en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora, con domicilio legal constituído en Esmeralda 135, Piso 7º, Depto. "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires(Estudio "Lanfranco & Detry" tel/fax: 4325-5090), en autos: "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALPEPO S.A. y otro S/ Ejecución Prendaria (Expte. Nº 160/2022)", a V.S. respetuosamente digo:

Acompaño –debidamente diligenciado- Oficio de embargo anotado con fecha 26/07/2022 en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios Nº41 de la Capital Federal. Solicitando se agregue y se tenga presente a sus efectos.-

Tenerlo presente.
SERA JUSTICIA.-

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 015241192

PLAN2.- CARPETA Nº 3.484.- FOLIO 906.- PODER ESPECIAL: "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS" a favor de Carolina Andrea ACKERMAN y otros.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de junio de dos mil doce, ante mí, Escribano autorizante interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos número 54 de esta Capital Federal, comparece, con facultades suficientes para este acto, el señor **Héctor Enrique PÉREZ SOSTO**, que manifiesta ser casado; argentino; con Documento Nacional de Identidad número 11.443.766; mayor de edad; vecino de esta ciudad y de mi conocimiento.- Expresa concurrir en el carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS"**, C.U.I.T. número 33-51990129-9, con domicilio legal en Fray Justo Santa María de Oro número 1.744, declarando bajo juramento que el cargo que invoca permanece vigente y sin modificaciones a la fecha.- La existencia de la Sociedad que representa, el carácter de Presidente del Directorio y la autorización para este acto acredita: a) Con el Estatuto Social elevado a escritura pública el 20 de diciembre de 1968 ante el Escribano de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Castor E. Cazabat, al Folio 1.585 del Registro 115

CECBA - LEY404 GCBA LEGALIZACION 120705 330698 05/07/2012 14:25:34

N 015241192

de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro 26 de marzo de 1969 bajo el Número 948, Folio 142, Libro 68, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.- b) Con la escritura de adecuación del Estatuto a las disposiciones de la Ley número 19.550, otorgada el 2 de junio de 1976 al Folio 972 de este Registro, y su escritura complementaria, otorgada el 20 de octubre de 1977 al Folio 2.953 también de este Registro, inscriptas en forma conjunta en sus testimonios en el Registro Público de Comercio el 5 de diciembre de 1977 bajo el Número 5.115, Libro 89, Tomo "A" de Estatutos Nacionales.- c) Con la escritura de reforma del Estatuto Social, de donde surge la actual denominación de la sociedad, otorgada el 26 de julio de 1984 ante el Escribano de esta Capital Federal, Juan Antonio Maciel, al Folio 1.007 del Registro 132 a su cargo, inscripta en el Registro de la Inspección General de Justicia el 3 de julio de 1985 bajo el Número 5.674, Libro 100, Tomo "A" de Sociedades Anónimas.- d) Con la escritura de aumento del capital social y reforma del Estatuto, otorgada el 12 de marzo de 1991 al Folio 663 de este Registro Notarial, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de agosto de ese año bajo el Número 6.352, Libro 109, Tomo "A" de Sociedades Anónimas.- e) Con la escritura de aumento del capital social y emisión

de acciones, otorgada el 17 de mayo de 1993 al Folio 916 de este Registro Notarial, inscripta en la Inspección General de Justicia el 5 de julio de ese año bajo el Número 5.906, Libro 113, Tomo "A" de Sociedades Anónimas.- f) Con la escritura número 513, de aumento del capital social y reforma del Estatuto, otorgada el 27 de mayo de 2005 al Folio 1.750 de este Registro Notarial, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 21 de julio de 2006 bajo el Número 11.143, Libro 32, Tomo de Sociedades por Acciones.- g) Con el Acta número 519, de la reunión que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas realizó el 30 de mayo del corriente año de donde surge la elección del actual Directorio.- h) Con el Acta número 520, de la reunión que el Directorio celebró en la fecha antes indicada, donde consta la distribución de los cargos.- **LOS ANTECEDENTES RELACIONADOS** los tengo para este acto a la vista, estando agregados en este Registro Notarial, en copias autenticadas: el de a) al Folio 972, protocolo de 1976; el de c), al Folio 1.886, protocolo de 1990; los de g) y h) al Folio 878, protocolo corriente, habiendo pasado en este Registro Notarial los apuntados en b), d), e) y f).- E i) Con el Acta número 522, de la reunión que el Directorio efectuó el 11 del actual de donde surge la autorización para este otorgamiento, la que en original

N 015241193

tengo a la vista y copiada en lo pertinente es del siguiente tenor: "**ACTA N° 522**.- En Buenos Aires, siendo las 10:00 horas del 11 de junio de 2012 se reunieron en Fray Justo Santa María de Oro 1744, los miembros del Directorio de **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**. Estuvo presente en representación de la Comisión Fiscalizadora el Sindico Titular que firma al pie. La reunión fue presidida por el Presidente el Sr. Héctor Pérez Sosto. ... Dio comienzo a la reunión el Sr. Pérez Sosto, quien informó que debían hacerse algunas modificaciones en los poderes otorgados a los abogados externos, quienes se encuentra facultados para realizar las cobranzas de los suscriptores morosos de planes de ahorro. Continuó el Sr. Presidente manifestando que resultaba necesario ... otorgar nuevos poderes con la potestad de sustituir sus facultades. Dicho pedido explicó el Sr. Presidente, se debe a una Autoconvocatoria a Plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que resolvió que corresponde declarar de oficio la incompetencia territorial del tribunal con fundamento en lo dispuesto en el art. 36 de la Ley de Defensa del consumidor, lo que conlleva a tener que litigar en el domicilio del deudor. Por tal razón, resulta necesario que nuestros corresponsales apoderados tengan la potestad de sustituir sus facultades a otros

letrados. Oído lo expuesto y luego de una deliberación, el Directorio por unanimidad, **RESOLVIO**: ... 1. Otorgar Poder Especial a los Dres. **Carolina Andrea ACKERMAN (DNI 24.882.345), María Soledad ALONSO (DNI 32.362.292), Amaro Néstor DETRY (L.E. 4.284.985), Héctor Pedro LANFRANCO (L.E. 4.198.677) y Martín Juan LANFRANCO (DNI 18.011.037)** para que: - actuando en forma individual intervengan en representación de la sociedad en todas las cuestiones que se susciten con motivo de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, pudiendo entre otros, comparecer a audiencias, formular descargos, presentar escritos, producir toda clase de pruebas, apelar, y ejercer ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción todas aquellas acciones que se deriven con motivo del ejercicio de acciones ante organismos de defensa al consumidor. actuando en forma individual e indistinta puedan: Intervenir en representación de la Sociedad en todas las cuestiones y litigios relacionados con cobranzas comerciales, inclusive ejecuciones prendarias, en las que la mandante tenga interés, sea como parte actora o demandada, ante cualquier fuero o jurisdicción de la República Argentina, pudiendo entre otros, iniciar y contestar demandas e intervenir hasta su terminación en nombre de la otorgante, presentar escritos, producir toda clase de pruebas, ofrecer y tachar testigos y pruebas,

N 015241194

recusar, apelar y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, desistir, prestar y exigir cauciones juratorias, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, concurrir a juicios verbales, promover y contestar incidentes, contrademandar y reconvenir, decir de nulidad y oponer toda excepción legal, producir informaciones, nombrar peritos contadores, tasadores, caligrafos y de cualquier otra naturaleza, cobrar y percibir, rendir y exigir rendiciones de cuenta, pudiendo prestarles conformidad o impugnarlas, celebrar arreglos y transacciones, reclamar intereses, costas, comprometer en árbitros de derecho o en arbitradores amigables componedores con designación de terceros para los casos de discordia, con o sin imposición de multa, intervenir en mediaciones obligatorias y privadas. En cumplimiento de los mandatos otorgados los mandatarios podrán realizar cuantos actos sean necesarios para obtener los fines requeridos, siendo los arriba detallados meramente ejemplificativos. Se deja constancia que los **Dres. Néstor DETRY (DNI 4.284.985), Héctor Pedro LANFRANCO (DNI 4.198.677) y Martín Juan LANFRANCO (DNI 18.011.037)** podrán otorgar poderes en función de este mandato y **podrán sustituirlo**. En tanto el resto de los apoderados mencionados no podrán otorgar poderes en función de este mandato, ni podrán sustituirlo

en forma alguna. ... En ese estado, siendo las 11:00 horas se dio por finalizada la reunión previa lectura y aprobación de esta acta por los Sres. Directores y el Síndico que firman al pie.- Siguen firmas".- **ES COPIA FIEL** de lo pertinente del acta de referencia.- Y el compareciente, en el carácter en que concurre, **DICE**: Que por la presente, por la representación que ejerce, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio en su reunión del 11 del corriente mes, lo que surge del texto del acta precedentemente transcripta, otorga **PODER ESPECIAL** a favor de las personas consignadas en el cuerpo de esta escritura, nómina que se da aquí por repetida, para que en nombre y representación de **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS"**, actuando en la forma allí expresada, ejecuten lo establecido en dicho instrumento con las facultades consignadas en el mismo, todo lo que, a sus efectos, se tiene en este lugar por reproducido.- **AGREGA** que **Carolina Andrea ACKERMAN y María Soledad ALONSO NO PODRÁN OTORGAR PODERES EN FUNCIÓN DE ESTE MANDATO, NI PODRÁN SUSTITUIRLO**.- **LUEGO DE SU LECTURA**, de explicarle al compareciente los alcances legales de la presente escritura y de ofrecerle que la lea por sí mismo, así la otorga y de conformidad la firma ante mí.- Sigue la firma del señor: **Héctor Enrique PÉREZ SOSTO**.- **M. GUYOT**.- Está mi sello.- **CONCUERDA** con su

N 015241195

matriz que pasó ante mí al Folio 906 del Registro Notarial número 54 interinamente a mi cargo.- **PARA LA OTORGANTE** expido esta **PRIMERA COPIA** extendida en cuatro sellados de Actuación Notarial numerados correlativamente del 015241192 al presente, todos de la Serie "N", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

MARIANO GUYOT
MAT. 4589
ESCRIBANO

COPIA/S CERTIFICADA EN EL SELLO DE ACTUACION NOTARIAL Nº T017986038

MARIANO GUYOT
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 012986038

Buenos Aires, 05 de JULIO de 2012

En mi carácter de escribano Interino del registro N° 54 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en -CUATRO-

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

MARIANO CIVOT
MAT. 4589
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS

LEGALIZACION

LEY 404

L 010884757

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIANO GUYOT obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 120705330698/8 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 5 de Julio de 2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEGALIZACION

ESC. MARIA EUGENIA DIEZ
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

CERTIFICACIÓN DEUDA "CUOTAS PLANES DE AHORRO"

Señores
Plan Rombo Sociedad Anónima de Ahorro
Para Fines Determinados
CUIT N° 33-51990129-9
Domicilio Legal: Fray Justo S.M. de Oro 1744
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido, y para su presentación ante: el Fuero Comercial de la Capital Federal
emito la presente Certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la Sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

1 - Alcance de la Certificación:
La Certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho ó comprobaciones especiales, a través de la constatación con los Registros Contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del Contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico ni una auditoría acerca de lo que se certifica.

2 - Detalle de la información que se Certifica:
Determinación de deuda preparada por la Dirección de la Sociedad, bajo su exclusiva responsabilidad, en los términos de los artículos cuarto, quinto y concordantes de la Ley 21.309, incluida en el Anexo "Desarrollo de la Formula de la Cláusula de Reajuste" correspondiente al Contrato N° **G6EV044-E** al **13/07/2021** cuyo anexo fue inicializado por el suscripto al solo efecto de su identificacion.

3 - Tarea Profesional realizada:
Mi tarea profesional se limitó únicamente a cotejar la información incluida en la determinación de deuda del Anexo mencionado en el párrafo precedente con la siguiente documentación:
. Libros Contables y medios ópticos de la Sociedad.
. Legajo de Contrato de Prenda con Registro.
. Cuenta corriente del suscriptor.
. Revisión aritmética de los cálculos.

4 - Manifestación Profesional:
Sobre la base de las tareas descriptas, Certifico que la deuda del Contrato Prendario N° **G6EV044-E** inscripto en la Direccion Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios bajo el N° **AD144ZZ** a nombre de **ALPEPO S.A.** adeuda al 13 de Julio 2021 la suma de $ **566.726,03** , **pesos QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON TRES Centavos** encontrándose en mora desde el **11/03/2020**, sin perjuicio del reajuste que correspondiera al momento de pago.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de Julio 2021

Dr. Fernando J. Marziale
Contador Público (UBA)
CPCECABA T°62 - F°33

DESARROLLO DE LA FORMULA DE LA CLÁUSULA DE REAJUSTE

Prenda N° AD144ZZ

T **G6EV044-E** Modelo **LSR5 129** Plan[N] **084**

[M] = 26,6000 = Porciones de cuota impagas a la fecha del pago efectivo.

[D] = A 18.223,48 = Importe de una Cuota Pura

[P] = A 1.530.772,64 = Precio de Lista Vigente Vehiculo

[G] = A 2.268,82 = Gastos administrativos (Impuestos incluidos)

[S] = A 0,00 = Seguro de Vida.

[F] = A 813,19 = Gastos de Entrega

[I] = Importe deuda total = (D + G + S + F) x M.

I1 = (18.223,48 + 2.268,82 + 0,00 + 813,19) x 26,6000 .

I1 = 21.305,49 x 26,6000

I1 = 566.726,03

I Total = I1

I Total = 566.726,03

I Total = 566.726,03

03

ORIGINAL
PARA EL ACREEDOR

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

SOLICITUD DE INSCRIPCION CONTRATO PRENDARIO DECRETO 15348/46 RATIFICADO POR LA LEY 12962

Nº 10262861 *

RESERVADO PARA EL REGISTRO

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.

"A" DIA 10 MES 08 AÑO 18
FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO

AD 144ZZ

$219.518,55.-
MONTO DEL CONTRATO

DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE)

"B" CARGO
12 SET
CODIGO DE REGISTRO

"C" ARANCEL
Nº
$

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS. CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS COLOCARAN PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS, LUEGO LA PREPOSICION DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS. ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION. EN CASO DE MAS DE UN DEUDOR AGREGAR A CONTINUACION DEL DEUDOR PRINCIPAL "Y OTRO/S".

"D" IDENTIFICACION DEL ACREEDOR

INSCRIPCION Nº 2022/010/P

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

PARA FINES DETERMINADOS - TEL. 4778-2000

E-mail: planrombo.legajounico@renault.com

DOMICILIO

FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO
CALLE

1744	1		1414
NUMERO	PISO	DEP.	CODIGO POSTAL

C.A.B.A.
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

PARTIDO O DEPARTAMENTO | PROVINCIA

PERSONAS FISICAS

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. | 2 L.E. | 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. | 5 C.I. | 6 PASAP.

Nº DE DOCUMENTO | AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO — *MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA*

DIA | MES | AÑO | 1 SOLTERO | 2 CASADO | 3 VIUDO | 4 DIVORC. | NUPCIA Nº

C.U.I.T. 33-51990129-9

ENTES JURIDICOS

PLAN ROMBO S.A.
de Ahorro para fines determinados
CAROLINA ELSA KLÁRICH
Apoderada
D.N.I. 16.855.219

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PERSONERIA OTORGADA POR

Nº 5674 - Lº 100 - Tº A S.A. | DIA 03 | MES 07 | AÑO 85
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION | FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

FIRMA

"F"
PLAN ROMBO S.A.
de Ahorro para fines determinados
CAROLINA ELSA KLÁRICH
Apoderada
D.N.I. 16.855.219
ACREEDOR

"E" IDENTIFICACION DEL DEUDOR

ALPEPO S.A.
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CUIL: 30-71428704-0 / TRANSPORTE.-

ANUNCIOENTAXI@GMAIL.COM.-

AV LA PLATA.-
CALLE

611.-	9.-	E.-	1235.-
NUMERO	PISO	DEP.	CODIGO POSTAL

CABALLITO - CABA.-
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL

CABA.- | CABA.-
PARTIDO O DEPARTAMENTO | PROVINCIA

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. | 2 L.E. | 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. | 5 C.I. | 6 PASAP.

Nº DE DOCUMENTO | AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

FECHA DE NACIMIENTO — *MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA*

DIA | MES | AÑO | 1 SOLTERO | 2 CASADO | 3 VIUDO | 4 DIVORC. | NUPCIA Nº

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE

IGJ.-
PERSONERIA OTORGADA POR

N°20900 L°66 S.A. | DIA 22 | MES 10 | AÑO 13
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION | FECHA DE INSCRIPCION O CREACION

"F"
DEUDOR

"G" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

DOMINIO *(Nº DE CHAPA PATENTE)*
MARCA: RENAULT.-
TIPO: SEDAN 4 PTAS.-
MODELO: NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE PLUS 1.6.-
MARCA MOTOR: RENAULT.-
Nº DE MOTOR: K7MA812UE65664.-
MARCA DE CHASIS: RENAULT.-
Nº DE CHASIS: 8A14SRBE4KL584907.-

VALOR DEL FORMULARIO

FECHA DE ENTREGA AL ACREEDOR

"H" SOLICITUD TIPO SUSCRIPTA ANTE EL ENCARGADO DE REGISTRO

SI: | NO: X

12 SEP 2018
LUGAR Y FECHA

MARCOS RUBEN CECILIA
Encargado Interino
Reg. Seccional Avellaneda
Depto. Registral

FIRMA DEL ENCARGADO

"I" MODALIDADES DEL CONTRATO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

GRADO: 1° — GRADO Nº

CLAUSULA DE ACTUALIZACION: SI | NO: X

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

CONCEPTO: SALDO DE PRECIO | PRESTAMO: X

ORIGINAL

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

C.O.G.CA.L.

"J" CONSTE QUE EL CONTRATO QUE FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de CAPITAL 41 el día 17 de SEP 2018 de 20 18

Constando de original, con 111 anexos y dos copias no negociables

"K" CERTIFICO: Que el adjunto Contrato de PRENDA CON REGISTRO que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en "A" en el día de la fecha, en este Registro Seccional a cargo del autorizante.

CAPITAL 41 de 17 SEP. 2018 de 20 18

Lugar y fecha

Sello del Registro Seccional

RIOS PAOLA
Encargada Suplente
Reg Secc Automotor
Capital Federal Nº 41

Firma y sello aclaratorio del Encargado de Registro

ESTE CERTIFICADO ES EL PREVISTO EN EL ART. 26 DEL DECRETO - LEY 15348/46 RATIFICADO POR LEY 12962, COMO UNICO TITULO EJECUTIVO VALIDO AL QUE SE ADJUNTARA IMPRESCINDIBLEMENTE EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRENDARIO Y SUS ANEXOS.

"L" AUTORIZO A

TIPO DE DOCUMENTO Nº

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"M" ENDOSO de de 20

Páguese a la orden de

domiciliado en

calle Nº

FIRMA DEL ENDOSANTE

FIRMA DEL ENDOSATARIO

REGISTRO DEL ENDOSO de de

Registrado el endoso de

a favor de

al folio respectivo del Libro del Registro.

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"N" CANCELACION DEL CONTRATO

de de 20 Pagado en la fecha, cancélese en el Registro de inscripción.

FIRMA DEL ULTIMO TENEDOR

REGISTRO DE CANCELACION: En la fecha se registró la cancelación del presente contrato, al folio respectivo del Libro del Registro.

de 20

INSCRIPTO EN SI

SELLO

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

"O" TRASLADO: de de 20

Se tomó nota en el folio respectivo del Libro del Registro, del traslado de los bienes a la siguiente ubicación:

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo el Nº

SILVIA LILIANA CHESSARI
Certificante
DNI. 16.114.914

CERTIFICAMOS QUE LA FIRMA POR PLAN ROMSO S.A. ES AUTENTICA PERTENECIENDO A CAROLINA ELSA KLÄRICH D.N.I. 16855613 LAS FIRMAS DE LOS CERTIFICANTES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA DIRECCION NACIONAL

Adriana Lucrecia Filipelli
Certificante
DNI.

VALERIA MATICH
DNI: 26.320.571

CECILIA LORENA MATICH
DNI: 26.122.217
CERTIFICANTE

FIRMA DEL JEFE DEL REGISTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

GRUPO - OPERACION DE PLAN ROMBO DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS G6EV044-E.-

R.N.P.A.: CAPITAL Nº 41 02041

TASACION FISCAL: $

PUESTO ORIGINAL: $

VALUACION: $ 2326,90

TOTAL $

CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO (LEY Nº 12.962)

CLASE FIJA

Lugar y Fecha, CABA, 10 DE AGOSTO de 2018

Por Pesos 219.518,55.-

Nº de Inscripción 447

En garantía de la obligación por la suma de Pesos DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 55/100.- *(ver cont. contrato)*

que el señor ALPEPO S.A. *declara adeudar en concepto de préstamo de dinero a PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS o a su orden, se constituye por el presente contrato derecho real de PRENDA CON REGISTRO, de acuerdo con las normas legales vigentes que declaramos conocer, sobre los siguientes bienes:* Automotor Marca: RENAULT.- TIPO: SEDAN 4 PTAS.- Modelo: NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE PLUS 1.6 Motor Marca: RENAULT.- Nº K7MA812UE65664.- Carrocería y / o bastidor marca RENAULT.- Nº 8A14SRBE4KL584907.- UNIDAD O KILOMETRO, en perfecto estado de funcionamiento.

USO: TAXI - MODELO/AÑO: 2018. - DOMINIO A CONSIGNAR.-

(continúa al dorso)

Sometida a cláusula de determinación de deuda inserta en continuación del contrato de prenda (Art. I Ley 12.962 y Res. conjunta 85/2002 del Min. de Econ. y O.S.P. y 366/2002 del Min. de Justicia y Derechos Humanos)

UBICACIÓN DE LOS BIENES: *Provincia:* CABA.- *Departamento o Partido* CABA.- *Cuartel, distrito o pedanía* ---- *Nombre o número del campo o establecimiento* ---- *Ciudad o pueblo* CABALLITO - CABA.- *calle* AV LA PLATA.- Nº 611 9°E.-

GRAVAMENES: *Los bienes afectados, reconocen los siguientes privilegios o gravámenes prendarios:* ninguno de ninguna naturaleza: EN NINGUN REGISTRO.-

DOCUMENTACIÓN: *La deuda garantizada queda documentada en:* en este contrato: Prendario y sus continuaciones y será pagadera en 45.- cuotas mensuales, sucesivas y determinables de acuerdo a lo pactado en la continuación de este contrato, de $ 4878,19.- cada una que serán abonadas al nombrado acreedor con los siguientes vencimientos: El primero el día 10 de 09 de 2018, y los siguientes el mismo día de los meses siguientes

INTERÉS: *La obligación devengará un interés del* ninguno % anual.

LUGAR DE PAGO: Domicilio del acreedor DERECHOS DE INSPECCIÓN DEL ACREEDOR: amplios. EN TRAMITE.-

SEGURO: *Los efectos anteriormente detallados, están asegurados por la suma de Pesos* --- *contra* --- *en la compañía* -- *domiciliada en la calle* -- *Nº* - *(--), según Póliza Nº* ACREEDOR.- *con vencimiento el día* -- *de* -- *de 20* -- *, la cual queda en poder del* --

ACREEDOR: *Inscripción Nº* 2022/010/P

Nombre y Apellido: PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Estado civil: ---- Profesión: ----

Nacionalidad ---- Edad -- años

Domicilio: Fray J. Santa María de Orc 1744 Cap. Fed.

REG. PUB. DE COM Nº5674 Lº100 Tº A SA

Documento de identidad: CUIT: 33-51990129-9

PLAN ROMBO S.A. de Ahorro para fines Determinados

CARLOS ALBERTO KLÄRICH Apoderado DNI 16.065.519

Firma del acreedor:

DEUDOR: ALPEPO S.A.

Nombre y Apellido: IGJ Nº 20900 Lº66 SOCIEDADES POR ACCIONES.- TRANSPORTE.-

Estado civil: ---- Profesión: ----

Nacionalidad ---- Edad -- años

Domicilio: AV LA PLATA 611 9°E - CABALLITO - CABA.-

CUIT 30-71428704-0.-

Documento de identidad: ----

Firma del deudor:

ESTE CONTRATO FUE PRESENTADO para su inscripción en este Registro Seccional de la Propiedad Automotor, el día -- *de* 12 SEP 2018 *de 20* -- *. Conste.*

CAPITAL 41

RIOS KARIN CECILIA Encargada Interina Reg. Secc. Firma del Encargado del Registro Capital Federal Nº 41

CERTIFICO: Que el presente contrato de PRENDA CON REGISTRO, que fue presentado en la fecha determinada precedentemente, se inscribió bajo la numeración indicada en el encabezamiento en el día de la fecha, en este Registro Seccional de la Propiedad Automotor a cargo del autorizante.

Controles

CAPITAL 41 02041 Lugar y fecha de 20 ----

SELLO DEL REGISTRO

RIOS PAOLA Encargada Suplente Reg. Secc. Automotor Capital Federal Nº 41 Firma del Encargado del Registro

Emolumentos de inscripción Pesos ---- *Pagado por Boleta Nº* ---- *de 20* ----

Aprobado por Nota Nro. 4016 del 16.7.92 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

F. Nº 1260

OBSERVACION: El dueño de los bienes prendados no puede sacarlos del lugar en que estaban cuando constituyo la garantía, sin que el Encargado del Registro respectivo deje constancia del desplazamiento en el legajo y certificado de prenda y se lo notifique al acreedor, al endosante y a la oficina que haya expedido certificado o guías en su caso.

Arts. 172 y 173 - Inc. 11 — "Será reprimido con prisión de seis meses a ocho años el que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho a la obligación hubieran sido acordadas a otro por un precio o como garantía".

PLAN ROMBO S.A. de Ahorro para Fines Determinados
CAROLINA ELSA KLÁRICH
Apoderada
D.N.I.: 16.865.619

17 SEP

Firma del acreedor Firma del deudor

FIADOR SOLIDARIO (cónyuge del deudor)

El Sr./a Estado civil: Profesión:

Nacionalidad: Edad: Domicilio: C.P.:

..... Doc. de identidad:

se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con expresa renuncia al beneficio de división y excusión de todas las obligaciones asumidas por el deudor prendario de quien declara ser su cónyuge.
Asimismo el fiador solidario declara expresamente conocer y aceptar el contrato prendario, sus continuaciones y las condiciones especiales, como así también la cláusula de determinación del monto adeudado.
A todos los efectos legales el fiador solidario constituye domicilio en el lugar antes indicado, sometiéndose expresamente a la misma jurisdicción pactada en el contrato prendario.

RIOS P.
Encargado
Reg. Secc.
Capital Fe

AD 1

Firma del Fiador

FIADOR SOLIDARIO

El Sr. SENDEROWICZ GERARDO RAUL WALTER.- Estado civil: SOLTERO.- Profesión: EMPRESARIO.-

Nacionalidad: ARGENTINA.- Edad: 59.- Domicilio: AV LA PLATA 611 9°E CABALLITO - CABA.- C.P.: 1235.-

----- Doc. de identidad: DNI 13.404.632.-

se constituye en fiador solidario, liso y llano, y principal pagador, con expresa renuncia al beneficio de división y excusión de todas las obligaciones asumidas por el deudor prendario.
Asimismo el fiador solidario declara expresamente conocer y aceptar el contrato prendario, sus continuaciones y las condiciones especiales, como así también la cláusula de determinación del monto adeudado.
A todos los efectos legales el fiador solidario constituye domicilio en el lugar antes indicado, sometiéndose expresamente a la misma jurisdicción pactada en el contrato prendario.

Firma del Fiador

Certificación de firmas de deudores:

VALERIA MATICH
D.N.I. 25.3[illegible]571
CERTIFICANTE

TENGO POR QUE LAS FIRMAS QUE FIGURAN [illegible] PERSONAS EN MI PRESENCIA Y QUE LA FIADORA ACREDITADA SUSCRIBE EL PRESENTE OTORGAMIENTO.

CECILIA LORENA MATICH
DNI: 26.122.207
CERTIFICANTE

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL ACREEDOR

Certificamos que la/s firma/s que figura/n en el presente contrato, correspondiente/s al acreedor prendario PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS representado por

..... CAROLINA ELSA KLÁRICH en carácter de apoderado/s es/son auténtica/s.

SILVIA LILIANA CHESSARI
Certificante
DNI: 16.114.874
Firma

Firma

Adriana Lucrecia Filipelli
Certificante
DNI: 20.595.377

ENDOSO de de 20 Páguese a la orden de domiciliado en calle Firma del endosante Firma del endosatario	REGISTRO DEL ENDOSO Registrado el endoso de A favor de en el folio respectivo del legajo. SELLO. Firma del Encargado del Registro
CANCELACION DEL CONTRATO de de 20 Pagado en la fecha cancélese en el registro de Inscripción. Firma del último tenedor	REGISTRO DE CANCELACION: en la fecha se registro la cancelación del presente contrato al folio respectivo del libro del registro. de 20 Firma del Encargado del Registro

TRASLADO de de 20

Se tomó nota del folio respectivo del Libro del Registro del traslado de los bienes a la siguiente ubicación

.....

habiéndose efectuado la comunicación por nota archivada bajo Nº

Firma del Encargado del Registro

OTRAS ANOTACIONES:

.....

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA

Celebrado con fecha 10 DE AGOSTO DE 2018.-

entre el acreedor PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

y el deudor ALPEPO S.A.

sobre el automotor marca RENAULT.- Modelo NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE PLUS 1.6.- SEDAN 4 PTAS.- Motor Nº K7MA812UE65664.-

Chasis Nº 8A14SRBE4KL584907.- Patente Nº Nº Grupo - Operación G6EV044-E.-

CONDICIONES ESPECIALES

1) El vehículo prendado quedará en la localidad donde se encuentra actualmente y no podrá ser trasladado fuera de ella ni radicado en otra localidad sin consentimiento escrito del acreedor. El deudor se obliga a solicitar autorización escrita del acreedor cada vez que desee hacer salir el vehículo de la jurisdicción de la República Argentina, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de salida, entregando contemporáneamente, al pedido de autorización una póliza de seguro que cubra al vehículo contra todo riesgo durante sus traslados (terrestres, marítimos, etc.) y permanencia en el extranjero. 2) El deudor mantendrá asegurado el vehículo prendado, de conformidad con la Cláusula de Ajuste Automático de la suma asegurada (Resolución Nº 12.557 de la Superintendencia de Seguros de la Nación), por su precio total de compra, contra todo riesgo y por un tiempo no menor al de los plazos acordados. En la póliza respectiva se dejará constancia de que todos los derechos emergentes de la misma están transferidos al acreedor en su calidad de tal. Si los seguros que se hubieren contratado fueren por un término inferior al de la duración de este contrato, el deudor se obliga a renovarlos cuantas veces sea necesario, hasta la total extinción de la deuda contraída mediante este contrato, entregando al acreedor debidamente endosada, la póliza respectiva y el correspondiente recibo de pago total de la misma; si así no lo hubiere hecho por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la póliza a renovar, incurrirá en mora sin necesidad de notificación o interpelación judicial o extrajudicial lo que será causa suficiente para que el acreedor, según su solo criterio ejecute este contrato de conformidad con lo aquí establecido o contrate los seguros que fueran necesarios por cuenta y cargo del deudor. Los mismos derechos tendrá el acreedor en caso de cancelación o anulación del seguro. En este caso, tampoco se requerirá notificación o interpelación judicial o extrajudicial alguna al deudor. El importe de las primas correspondientes a los seguros contratados o renovados por el acreedor según lo que antecede podrá reclamarse por la vía ejecutiva que autoriza el artículo 26 del Decreto-Ley Nº 15.348/46 (Ley 12.962), a cuyo efecto el acreedor podrá adicionar dicho importe, si es el caso, al de las cuotas que se adeuden. Asimismo, el deudor se obliga a no anular la póliza, renunciando a este derecho que sólo podrá ejercitar el acreedor prendario y convenir con la compañía aseguradora que, previo a la anulación de la póliza correspondiente, debe comunicar su decisión al acreedor con siete días de anticipación. 3) El deudor tomará todas las medidas necesarias para seguridad y custodia del vehículo, inclusive las precauciones normales contra robo y contra incendio en el lugar donde se guarda el vehículo. 4) El deudor se obliga a permitir a los representantes debidamente acreditados del acreedor, inspeccionar el estado de conservación del vehículo siempre que lo soliciten. 5) El vehículo prendado no podrá ser manejado más que por el deudor, pero por razones de trabajo o de extrema urgencia podrá ser confiado a terceros de su especial confianza. 6) El deudor deberá informar al acreedor inmediatamente que se produzca cualquier novedad que afecte el vehículo prendado. En caso de pedido de secuestro o embargo del automotor por parte de terceros, el deudor se obliga a dar inmediato aviso al acreedor. Asimismo, se obliga a comunicarle cualquier siniestro que sufra la unidad, como también si fuera robada, y cualquier eventualidad que pudiera hacer peligrar los derechos prendarios del acreedor sobre el vehículo. En caso de venta del bien prendado conforme a los términos del Art. 9 del Decreto-Ley Nº 15.348/46 (Ley Nº 12.962), el deudor se obliga antes de la formalización de la operación a notificar en forma fehaciente al acreedor los datos personales del comprador, sin perjuicio de lo cual y cualesquiera sean las modalidades o condiciones de venta, el deudor y los fiadores solidarios no se desligarán de las obligaciones asumidas en el contrato de prenda hasta la cancelación total de la deuda y sus accesorios. 7) Sin perjuicio del lugar de pago estipulado en el contrato de prenda, el acreedor podrá mediante notificación fehaciente, comunicar al deudor donde deberá hacer efectivas las cuotas, ya sea en oficinas recaudadoras, instituciones bancarias o agentes de cobranzas. En tal caso, el deudor hará los pagos en el lugar que se le indique. 8) Toda demora no imputable al acreedor y ocasionada por pagos efectuados: a) mediante valores para ser presentados al cobro (cheques o giros); b) por intermedio de terceros, correrá a cargo de y se imputará exclusivamente al deudor, ya que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos, exclusivamente a aquella en la cual resulta posible al acreedor hacer efectivo el Cobro de su crédito. 9) Si el deudor no diera cumplimiento a las condiciones que se pactan o no efectuara el pago de una sola de las cuotas en los plazos estipulados, como asimismo si el vehículo sufriera alteración o se trabare embargo sobre el vehículo o se desatendiera su custodia o incurriera el deudor en sanciones reiteradas por violación a las normas de tránsito, el acreedor tendrá derecho a considerar la deuda como de plazo vencido y a exigir su pago íntegro sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, y sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder. La mora se producirá también automáticamente por la convocatoria, quiebra, concurso civil del deudor y/o los simples pedidos de éstos y por la comisión o denuncia de siniestro o delito que afecte el bien prendado. 10) Se conviene expresamente que el acreedor, sin necesidad de intimación previa, podrá pedir el secuestro de los efectos prendados cuando lo considere necesario, antes o al iniciar la ejecución de este contrato, bastando su sola manifestación para que sea procedente el embargo, y que tendrá derecho a exigir que el deudor refuerce la garantía o amortice la deuda en la proporción que el acreedor indique, cuando por variaciones en el precio o por cualquier motivo el vehículo prendado no garantice suficientemente el crédito. 11) En caso de juicio el acreedor podrá designar el depositario de los bienes que se embarguen, sean o no los prendados, todos los cuales deberán rematarse por el martillero que aquel proponga. El acreedor podrá también pedir y obtener, sin expresión de causa, la remoción o sustitución del martillero o del depositario. Queda expresamente establecido que la base de la subasta estará constituida por el saldo de la deuda

prendaria reclamada en la demanda al momento de la ejecución, y que el edicto de venta será publicado únicamente en el Boletín Oficial de la jurisdicción. Para el caso de que la primera subasta ordenada en la ejecución del presente contrato fracase por falta de postores, se conviene la realización de una segunda subasta, con retasa del 50 % de la deuda, treinta minutos después de la hora establecida para el remato fracasado, y en el caso de que no pudiera nuevamente subastarse el bien prendado, se rematará treinta minutos después sin base y al mejor postor. 12) Se hace constar que la renovación de una o varias de las cuotas, o de todas las cuotas, no implicará en forma alguna modificar la naturaleza y el valor jurídico del presente contrato, el cual subsistirá en todo su vigor y en todos sus efectos, hasta que el importe del mismo se encuentre totalmente saldado en dinero efectivo. 13) En caso de juicio, el acreedor, por cuenta del deudor, podrá realizar reparaciones en los bienes secuestrados, si lo considera necesario para una mejor liquidación de la prenda. Dichos gastos serán considerados como de conservación de la cosa y devengarán el interes establecido en la cláusula 17, desde que ellos efectivamente se realicen. Los gastos que en tal sentido se efectúen, gozan del privilegio especial establecido en el art. 3 del Decreto-Ley Nº 15.348 / 46 (Ley Nº 12.962) y podrán ser incluidos en la liquidación judicial que se practique. 14) Desde el momento en que el acreedor inicie la ejecución prendaria podrá solicitar medidas precautorias (embargos o inhibiciones) contra cualquier bien del deudor, fiador, garantes y/o avalistas del contrato prendario, bastando su solo pedido para que sea procedente la medida. Esta gestión se tramitará en el mismo juicio prendario, cualquiera que sea el estado en que se encuentre el mismo, independientemente de la acción contra el bien prendado, que seguirá o no en curso, a elección del acreedor. 15) Para el caso de que el acreedor deba efectuar gastos privados tendientes a cobrar su crédito (contratar agencias de cobranzas, enviar cobradores, etc.) cuando el deudor incurriese en mora, dichos gastos que se ocasionaren serán de exclusivo cargo del deudor, quien se obliga desde ya a reconocerlos y pagarlos sin discusión alguna. Para el caso de ejecución prendaria, estos gastos gozan del privilegio especial establecido en el art. 3 del Decreto-Ley Nº 15.348 / 46 (Ley Nº 12.962), y podrán ser reclamados al deudor por la vía ejecutiva que autoriza el art. 526 del mismo Decreto-Ley. 16) Si este contrato fuera ejecutado, se conviene expresamente que los pagos que el deudor realice con posterioridad a la iniciación del correspondiente juicio, sólo se considerarán como efectuados a cuenta de la liquidación judicial que se practique y que la recepción de los mismos no importará modificar el presente contrato, ni otorgar al deudor quita, espera, novación o remisión de la deuda ejecutada, ni modificar el estado del expediente judicial. 17) Cuando el deudor no abonare las cuotas establecidas a su vencimiento, éstas devengarán desde ese día un interés punitorio de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de su determinación, sin necesidad de que el deudor sea constituído en mora y sin perjuicio de las costas judiciales que se devenguen. Ante la falta de pago de una cuota el acreedor podrá considerar todos los plazos vencidos y exigir la totalidad de los montos adeudados. 18) Se deja constancia que el deudor efectúa la compra del bien prendado que motiva este contrato a través de un sistema de ahorro para fines determinados. 19) A todos los efectos del presente contrato, inclusive los judiciales, el deudor constituye domicilio en el lugar que a continuación se indica y no podrá cambiarlo sino mediante notificación fehaciente al acreedor, o constitución de uno nuevo dentro del expediente judicial en que se ejecute este contrato. Para el caso de que el presente contrato sea ejecutado por el acreedor o por un tercero endosatario o cesionario del mismo, el deudor se somete desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio del ejecutante, renunciando al derecho de recusar sin causa al juez ante quien quede radicada la ejecución. Sin perjuicio de esto, el acreedor ejecutante podrá optar por las alternativas que prevé el art.28 del Decreto-Ley Nº 15.348 / 46 (Ley Nº 12.962).

Domicilio Constituído del deudor **AV LA PLATA 611 9°E (1235)- CABALLITO - CABA.-**

PLAN ROMEO S.A. de Ahorro para fines Determinados
CAROLINA ESTER MATICH
Apoderada
D.N.I. 16.865.611

FIRMA DEL ACREEDOR

FIRMA DEL DEUDOR

FIRMA DEL FIADOR (cónyuge del deudor)

FIRMA DEL FIADOR

Certificación de Firmas de Deudores

VALERIA MATICH
D.N.I. 25.360.571
CERTIFICANTE

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE FIGURAN HAN SIDO PUESTAS EN MI PRESENCIA Y QUE LOS FIRMANTES ACREDITARON SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.-

CECILIA LORENA MATICH
DNI: 26.122.217
CERTIFICANTE

F. Nº 1266

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA

Celebrado con fecha 10 DE AGOSTO DE 2018.-

entre el acreedor PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

y el deudor 2018 ALPEPO S.A.

sobre el automotor marca RENAULT.- Modelo NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE PLUS 1.6.- SEDAN 4 PTAS.- Tipo K7MA812UE65664.- Motor Nº G6EV044-E-

Chassis Nº 8A1SRBE4KL584907.- Patente Nº Nº Grupo - Operación

DETERMINACION DEL MONTO ADEUDADO

1) El importe indicado como monto de este contrato de prenda se establece al solo efecto de su formalización e inscripción en el Registro respectivo (art. 1 decreto ley 15.348/46- ley 12.962) de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta 85/2002 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 366/2002 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Resoluciones Inspección General de Justicia Generales 9 y 10/2002 y Particular 217/2002.

2) A los efectos de su pago, el importe correspondiente a cada cuota resultará del cálculo que a continuación se establece:

2.1) **Modalidad 1**

2.1.1) Dividir por "N" (número o cantidad de cuotas de acuerdo al plan) el precio de lista de venta al público establecido por la fábrica para la venta del modelo vigente a la fecha de su determinación. Al importe resultante y como parte integrante de la cuota pura, se le sumará el % del mismo en concepto de gastos administrativos, el % en concepto de seguro de vida obligatorio y el importe resultante de dividir por "N" el valor básico reajustable de los gastos de entrega compuestos por: Arancel de Inscripción en el RPA, Formulario 01, Inscripción Inicial, Formulario 12 Verificación Policial, Formulario 13, Alta Cero Km, Arancel Título, Arancel Cédula, Arancel de Inscripción de Prenda Mínimo, Arancel Placas Patentes, Arancel Alta en Dirección de Rentas, Informes Valor del Flete de la Unidad y Seguro de Transporte y Estadía, vigentes a la fecha de su determinación.

El valor de la cuota surge de la siguiente fórmula:

PLAN CUOTAS(#)

$$\frac{P}{N} + g + s + \frac{E}{N} = C$$

(#) Cantidad de cuotas de acuerdo al plan 12, 24, 50, 72, 84 meses.

C = Importe de cuota
P = Valor básico reajustable del bien
g = Gastos administrativos
s = Seguro de vida
E = Valor básico del gasto de entrega
N = Número de cuotas según plan

2.1.2) La mora se operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En este caso, el obligado abonará las cuotas adeudadas al valor vigente en el momento que se efectúe el pago, con más un interés compensatorio y punitorio que corresponda.

2.1.3) Por haber licitado el deudor cuotas y a su pedido aplicarlas por el sistema de prorrateo y/o por haber adherido el deudor al plan de pago del % el importe de las cuotas a abonar es el % de la que resulta de aplicar la regla establecida en el punto **2.1.1**).

2.1.4) Habiéndose operado la mora, el contrato se considerará de plazo vencido, caducando automáticamente las fechas convenidas para el pago de las cuotas que serán exigibles en su totalidad.
Para determinar la deuda total por capital, se aplicará la formula consignada en el punto **2.1.1**), debiéndose multiplicar el importe de la cuota (C) por el número de cuotas adeudadas y adicionarse la deuda por el seguro del bien prendado.

C x número de cuotas adeudadas + Seguro bien prendado = Importe de deuda total.

2.1.5) El deudor declara expresamente conocer y aceptar que el importe adeudado por la adjudicación del automotor será abonado en cuotas cuyo valor queda determinado de acuerdo a lo establecido en los puntos **2.1**), **2.1.1**), **2.1.2**), **2.1.3**) y **2.1.4**), en razón de que el automotor le ha sido adjudicado conforme a las Condiciones Generales de la Solicitud de Suscripción firmada con PLAN ROMBO S.A. de Ahorro para Fines Determinados, quien resulta el acreedor prendario. La aceptación de estas condiciones importa la no aplicación de lo previsto en **2.2**), **2.2.1**), **2.2.2**), **2.2.3**), **2.2.4**) y **2.2.5**).

2.2) **Modalidad 2**

2.2.1) Dividir por "N" (número o cantidad de cuotas de acuerdo al plan) el precio de lista de venta al público establecido por la fábrica para la venta del modelo LSR5-129.- vigente a la fecha de su determinación. Al importe resultante y como parte integrante de la cuota pura, se le sumará el 12,10.- % del mismo en concepto de gastos administrativos, el 0,073 % del importe correspondiente al saldo de cuotas puras calculadas al 100% de su valor a vencer en concepto de seguro de vida obligatorio, y el importe resultante de dividir por "N" el valor básico reajustable de los gastos de entrega compuestos por: Arancel de Inscripción en el RPA, Formulario 01, Inscripción Inicial, Formulario 12 Verificación Policial, Formulario 13, Alta Cero Km, Arancel Título, Arancel Cédula, Arancel de Inscripción de Prenda Mínimo, Arancel Placas Patentes, Arancel Alta en Dirección de Rentas, Informes Valor del Flete de la Unidad y Seguro de Transporte y Estadía, vigentes a la fecha de su determinación.

El valor de la cuota surge de la siguiente fórmula:

84.-
PLAN CUOTAS(#)

$$\frac{P}{N} + g + s + \frac{E}{N} = C \qquad s = T \times \frac{P}{N} \times K$$

(#) Cantidad de cuotas de acuerdo al plan 12, 24, 50, 72, 84 meses.

C = Importe de cuota
P = Valor básico reajustable del bien
g = Gastos administrativos
s = Seguro de vida
E = Valor básico del gasto de entrega
N = Número de cuotas según plan
T = Tasa
K = Cantidad de cuotas

2.2.2) La mora se operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En este caso, el obligado abonará las cuotas adeudadas al valor vigente en el momento que se efectúe el pago, con más un interés compensatorio y punitorio que corresponda.

2.2.3) Por haber licitado el deudor cuotas y a su pedido aplicarlas por el sistema de prorrateo y/o por haber adherido el deudor al plan de pago del % el importe de las cuotas a abonar es el % de la que resulta de aplicar la regla establecida en el punto **2.2.1.**

2.2.4) Habiéndose operado la mora, el contrato se considerará de plazo vencido, caducando automáticamente las fechas convenidas para el pago de las cuotas que serán exigibles en su totalidad.
Para determinar la deuda total por capital, se aplicará la formula consignada en el punto **2.2.1**) según la cláusula aplicada precedentemente, debiéndose multiplicar el importe de la cuota (C) por el número de cuotas adeudadas y adicionarse la deuda por el seguro del bien prendado.

C x número de cuotas adeudadas + Seguro bien prendado = Importe de deuda total.

2.2.5) El deudor declara expresamente conocer y aceptar que el importe adeudado por la adjudicación del automotor será abonado en cuotas cuyo valor queda determinado de acuerdo a lo establecido en los puntos **2.2**), **2.2.1**), **2.2.2**), **2.2.3**) y **2.2.4**), en razón de que el automotor le ha sido adjudicado conforme a las Condiciones Generales de la Solicitud de Suscripción firmada con PLAN ROMBO S.A. de Ahorro para Fines Determinados, quien resulta el acreedor prendario. La aceptación de estas condiciones importa la no aplicación de lo previsto en **2.1**), **2.1.1**), **2.1.2**), **2.1.3**), **2.1.4**) y **2.1.5**).

Para el caso de que durante la vigencia de este contrato el fabricante: 1) efectúe variantes en el modelo del automotor; 2) lo sustituya por un nuevo modelo; 3) deje de fabricar el modelo, la determinación del importe adeudado se regirá por las siguientes normas:

17 SEP.

1) Variantes del modelo:

Si sólo se tratare de una variante del modelo anterior, las sumas adeudadas serán determinadas de acuerdo a lo antes establecido. En este caso el precio del modelo con variantes es el que se tomará a los efectos del cálculo de la cuota.

RIOS Pi
Encargada
Secc.
Capacitac

2) Nuevo Modelo:

Se considerará que existe nuevo modelo cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Carrocería y bastidor nuevo o estructura autoportante nueva. La estructura será considerada nueva cuando más del 50 por ciento de su peso corresponda a partes de nuevo diseño.
b) Modificación del ancho de trocha y/o distancia entre ejes en relación con el modelo original. No se considerará modificado el ancho de trocha cuando varíe respecto a la original en hasta un 2 por ciento.

Y cuando además de cualquiera de estos dos supuestos, el precio del vehículo sufra un aumento de más del 10 por ciento respecto del último precio del modelo anterior.
En este caso, la diferencia entre el último precio del modelo anterior y primer precio del nuevo modelo, no será tomada en cuenta para determinar el importe adeudado.
Las variaciones de precio que con posterioridad experimentare el nuevo modelo se tomarán en cuenta a los efectos de la determinación del importe adeudado aumentando en la misma proporción en que, en cada caso, aumente el precio del nuevo modelo.

AD 1

3) Deje de fabricar el modelo:

En este supuesto y para determinar el importe adeudado, el precio de lista de venta al público vigente a la fecha del pago efectivo, se determinará en función del precio de venta del automóvil al dejarse de fabricar el modelo y el promedio de aumento general de precio que experimente toda la línea de automóviles fabricados por Renault Argentina S.A. hasta el momento en que se determine el importe adeudado.
En caso de procederse a la ejecución del presente contrato se considerará como suma cierta adeudada al solo efecto de iniciación del juicio, el importe de las cuotas y seguro del bien prendado impagos, sin perjuicio de la determinación que correspondiere efectuar, al momento en que se practique la correspondiente liquidación judicial.

Toda liquidación que se formule en caso de que fuere necesario ejecutar el presente contrato tendrá el carácter de provisoria, hasta tanto se practique la liquidación final, la que deberá efectuarse a la fecha del efectivo pago. En dicha liquidación final se incluirán los eventuales reajustes del importe adeudado que correspondiere efectuar de acuerdo a lo previsto en este contrato. Todo ello sin perjuicio de la mora automática pactada.

Fecha 10/08/18

PLAN ROMBO S.A.
de Ahorro para Fines Determinados
CAROLINA ELSA KLÄRICH
APODERADO
D.N.I. 16.865.619

.....
FIRMA DEL ACREEDOR

.....
FIRMA DEL DEUDOR

.....
FIRMA DEL FIADOR
(Cónyuge del deudor)

.....
FIRMA DEL FIADOR

Certificación de Firmas de Deudores

VALERIA MATICH
D.N.I. 25.360.571
CERTIFICANTE

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS FIRMAS QUE FIGURAN EN ESTE DOCUMENTO FUERON PUESTAS EN MI PRESENCIA Y QUE LOS FIRMANTES ACREDITARON SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

CECILIA LORENA MATICH
DNI: 26.142.217

CERTIFICACION DE FIRMAS DEL ACREEDOR

Certificamos que la/s firma/s que figura/n en 2 fojas de la continuación del Contrato de Prenda correspondiente/s al acreedor prendario PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS representado por CAROLINA ELSA KLÄRICH DNI.: 16.865.619

En carácter de apoderado/s es/son auténtica/s.

SILVIA LILIANA CHESSARI
Certificante
DNI. 16.114.914

Adriana Lucrecia Filipelli
Certificante
DNI: 20.695.377

F. Nº 1266.

CONTINUACION DEL CONTRATO DE PRENDA

Celebrado con fecha 8 DE AGOSTO DE 2018.-

entre el acreedor PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

y el deudor ALEPPO S.A NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE PLUS 1.6.- SEDAN 4 PTAS.- K7MA8120E65664.-

sobre el automotor marca RENAULT.- **Modelo** **Tipo** **Motor Nº** G6EV044-E.-

Chasis Nº 8A1LSREE4KL584907.- **Patente Nº** **Nº Grupo - Operación**

Al presente contrato de prenda se aplicarán las condiciones establecidas en la Modalidad 2 (DOS).-

Fecha

PLAN ROMBO S.A.
de Ahorro para fines Determinados
CAROLINA BELEN KLARICH
Apoderada
D.N.I. 16.865.519

.....	
FIRMA DEL ACREEDOR	**FIRMA DEL DEUDOR**
.....	
FIRMA DEL FIADOR (Cónyuge del deudor)	**FIRMA DEL FIADOR**

Certificación de Firmas de Deudores

VALERIA MATICH
D.N.I. 25.350.071
CERTIFICANTE

DEJO CONSTANCIA QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN SON IDÉNTICAS A LAS EXHIBIDAS EN EL PRESENTE Y QUE LOS PODERES OPORTUNAMENTE ACREDITADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES A LA FECHA. DOY FE.

CECILIA LORENA MATICH
DNI: 26.122.217
CERTIFICANTE

CERTIFICACION DE FIRMAS DEL ACREEDOR

Certificamos que la/s firma/s que figura/n en el presente contrato, correspondiente/s al acreedor prendario PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS representado por CAROLINA ELSA KLÄRICH DNI.: 16.865.619

en carácter de apoderado/s es/son auténtica/s.

SILVIA LILIANA CHESSARI
Certificante
DNI. 16.114.814

FIRMA

Adriana Lucrecia Filipelli
Certificante
DNI: 20.695.377

FIRMA

PROMUEVE EJECUCION PRENDARIA.-

Señor Juez:

MARTIN JUAN LANFRANCO (C.P.A.C.F. Tº 46 - Fº 166), en mi carácter de letrado apoderado de la empresa que gira en esta plaza bajo la denominación de PLAN ROMBO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 135, piso 7º, oficina "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, zona de notificación N° 131 (Estudio Lanfranco & Detry, tel: 011-4325-5090), con domicilio electrónico: 20180110373, a V.S. me presento y digo:

I.- PERSONERIA.-

Conforme surge de la copia simple de poder que acompaño, la que declaro bajo juramento es fiel a su original y que el mandato se encuentra en vigencia, soy apoderado de PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, con domicilio real en la calle Fray Justo Santa María de Oro N°1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

II.- OBJETO.-

En tal carácter y siguiendo expresas instrucciones, vengo a promover la presente ejecución por cobro de la prenda con registro por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON TRES CENTAVOS ($566.726,03), con más el reajuste de capital pactado, gastos administrativos y seguro de vida, conforme lo dispuesto en la cláusula contenida en el contrato prendario, con más sus intereses compensatorios y punitorios convenidos y las costas del juicio contra ALPEPO S.A, titular del C.U.I.T. Nº 30-71428704-0, y contra SENDEROWICZ, GERARDO RAUL WALTER , titular del Documento Nacional de Identidad Nº 13.404.632, ambos con domicilio en la calle Av. La Plata 611, 9°E, Caballito, Capital Federal.

La deuda reclamada se documenta en el contrato adjunto inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios Nº41 de Capital Federal, con fecha 12/09/2018.-

III.- HECHOS.-

La ejecutada se encuentra en mora desde el día 11/03/2020 por lo que, de acuerdo con lo convenido por las partes, han caducado todos los plazos acordados y en consecuencia, la obligación debe considerarse como de plazo vencido desde el momento de la mora y exigibles todas las cuotas posteriores. En virtud de lo establecido en la Ley nº 21.309, acompaño certificación contable firmada por Contador Público Nacional, de la que surge el monto del capital reajustado adeudado al 13/07/2021. Oportunamente y al momento del efectivo pago por parte del deudor, se efectuará un nuevo reajuste de capital prendario (Ley 21.309, art. 4º y conc.).-

La garantía prendaria se constituyó sobre un automotor: DOMINIO: AD144ZZ; MARCA: RENAULT; TIPO: SEDAN 4 PUERTAS; MODELO: NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE PLUS 1.6; MARCA MOTOR: RENAULT; N° DE MOTOR: K7MA812UE65664; MARCA DE CHASIS: RENAULT; N° DE CHASIS: 8ª14SRBE4KL584907.-

IV.- REAJUSTE DEL MONTO ADEUDADO.-

De acuerdo con lo expresamente pactado en el contrato de prenda, la suma adeudada por el demandado es reajustable tomando como base la variabilidad que sufre el precio de un automóvil nuevo de similares características al prendado y de acuerdo con lo establecido expresamente en la cláusula "Reajuste del monto adeudado" existente en el contrato que se ejecuta.-

De dicha cláusula surge que el deudor se ha comprometido a abonar en definitiva, el importe que resultará de reajustar al momento del pago efectivo, el importe básico de cada cuota, equivalente a una 45 avas partes del precio de lista al público establecido por la fábrica para la venta del modelo del bien prendado el día

primero del mes en que se haya suscripto el presente contrato, en función del mismo precio vigente a la fecha del efectivo pago. Para dicho reajuste se utilizará la fórmula que surge del instrumento que se ejecuta.-

Mi parte se reserva el derecho de efectuar oportunamente los correspondientes reajustes.-

Se deja constancia que el presente contrato, por tratarse de una obligación que se ajusta por la evolución del precio de un solo producto o de la cuota parte del precio de un solo producto, se encuentra excluido de las disposiciones de la ley 23.928 (Resoluciones conjuntas Nº 950/91 y 351/91 de los Ministerios de Economía y de Obras y Servicios Públicos y de Justicia de la Nación), ratificada por decreto nº 601/95 y por resolución conjunta 366/2002 y 85/2002 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Economía.

Las gestiones extrajudiciales realizadas por mi mandante no han producido resultado alguno, por lo que se ha hecho necesaria esta ejecución, por la vía acelerada que reglamentan los arts. 29 y cc. del Decreto Nº 15.348/46, ratificado por la ley nº 12.962.-

V.- INTIMACION DE PAGO Y CITACION DE REMATE.-

A los fines de satisfacer el crédito de mi mandante solicito se libre el mandamiento de intimación de pago y citación de remate (sin embargo) y, en la instancia procesal oportuna, se dicte sentencia de trance y remate condenando a la parte demandada al pago del capital reclamado reajustado de acuerdo a la normativa vigente, con más los intereses y las costas del juicio y, en su defecto, quede notificada la parte demandada.

VI.- SECUESTRO.-

Sin perjuicio de la citación de remate a practicarse, en mérito a las disposiciones legales que invoco y a lo pactado en el contrato prendario, solicito se ordene el secuestro del bien afectado a privilegio, librándose para ello mandamiento

de secuestro.-

La diligencia se practicará con habilitación de lugar, días y horas inhábiles, atento la naturaleza del bien a secuestrar y la movilidad del mismo en el domicilio de Acoyte 951 de esta ciudad o donde el bien se encuentre, inclusive en la vía pública, quedando facultados para su diligenciamiento los Dres. Martín Juan Lanfranco y/o Horacio Barrientos Paz y/o quien ellos designen, pudiendo denunciar el lugar donde se encuentra el bien, identificarlo, designar o constituirse en depositarios del mismo y trasladarlo fuera de la jurisdicción donde se realice la diligencia. Al Señor Oficial de Justicia se lo facultará para hacer uso de la Fuerza Pública y allanar domicilios en caso necesario, con habilitación de lugar, días y horas inhábiles. Se hará constar asimismo que el Señor Oficial de Justicia deberá secuestrar la documentación correspondiente al automotor prendado y, en su defecto, intimará al poseedor del bien para que ponga la misma a disposición del juzgado.-

Lo peticionado procede por haber sido pactado en el contrato prendario, al que las partes deben ajustarse como a la ley misma, no requiriéndose por otra parte protesto previo ni reconocimiento de la firma del certificado prendario ni de las convenciones anexas (Ley 12.962, art.26).-

VII.- SOLICITA EMBARGO AUTOMOTOR.-

A efectos de cumplir con la notificación de embargo ordenada por el art. 29º de la Ley de Prenda, solicito se decrete el mismo y se libre oficio al mencionado registro, el que se diligenciará a través de las personas que más adelante se autorizan.-

VIII.- SOLICITA INHIBICION GENERAL DE BIENES.-

Que a fin de resguardar el crédito de mi mandante, vengo a solicitar se decrete la INHIBICION GENERAL DE BIENES de los demandados: ALPEPO S.A, C.U.I.T. Nº 30-71428704-0, y SENDEROWICZ, GERARDO RAUL WALTER, D.N.I. Nº 13.404.632

Que esta petición responde a la imperiosa necesidad de proteger el

crédito del actor en virtud a las consideraciones que seguidamente se exponen:

a) la fuerte depreciación del valor de realización que ha sufrido el bien prendado, objeto de la presente ejecución, cuya venta será insuficiente para cubrir el capital que aquí se reclama más lo presupuestado para intereses y costas;

b) las eventuales patentes que pudieran estar impagas al momento de la venta que oportunamente decretará V.S.;

c) el riesgo actual de enajenación de los posibles inmuebles que sean propiedad de los ejecutados;

VIII.1) Que a los fines pedidos solicito se ordene librar Oficio y Testimonio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble de Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires respectivamente.

VIII.1.1) Asimismo, a los mismos fines que los descriptos en el párrafo precedente, solicito se ordene librar oficio a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (Av. Corrientes Nº 5666 - Capital Federal) para que por donde corresponda, tome razón de la inhibición general de bienes pedida sobre el demandado.

En la instrumentación a librarse se deberá dejar expresa constancia que la referida Dirección, deberá comunicar la medida dispuesta a todas las Seccionales del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios del país, lo que así solicito.

VIII.2) Que por estar en presencia de uno de los supuestos del art. 200 inc. 1), es decir, por ser mi mandante una persona reconocidamente abonada, solicito se la exima de prestar caución juratoria. Ello toda vez que la parte peticionante igualmente asume la responsabilidad por los daños y perjuicios consecuentes a la traba (CN Civ. F "E.D." 113-661).

IX.- PLAN DE AHORRO.-

Conforme es conocido en la mecánica de los planes de ahorro para fines determinados, los suscriptores contratan un plan de ahorro a los efectos de adquirir un automotor cero kilómetro. Dicho plan comprende el pago de una cantidad determinada de cuotas que representan cada una de ellas un porcentaje del valor del automotor.

Dichas cuotas son abonadas mensualmente por un grupo cerrado de personas, lo que permite entregar dos automotores por mes, uno por sorteo y otro por licitación. Es decir, que mi representada es Administradora del grupo cerrado y si no recupera lo que adeudan los suscriptores se ve impedida de entregar automotores ya sea por sorteo o licitación.

XII.- AUTORIZACIONES.-

Autorizo a compulsar las presentes, así como a presentar escritos, cédulas, mandamientos, oficios, testimonio, así como cualquier tipo de piezas, aún las libradas en los términos de la Ley 22172, así como a retirar las mismas, a los Dres. Carolina Ackerman (DNI N° 24.882.345) y/o Julius Alberto Lahti Durante (DNI N° 32.741.511) y/o Mariana Salemme (DNI N° 25.987.075) y/o (DNI N° Miguel Angel Aguirre (DNI n° 30.979.896), y/o Giannina Anabella De Luca (DNI Nro. 36.920.977) y/o Ivana Sol Ferraro (DNI N° 37.677.469) y/o Carla Álvarez (DNI N° 33.606.902) y/o Juan Ignacio Tisser (DNI N° 33.019.077) y/o Angeles Belén Ibañez (DNI N° 37.839.756) y/o Ayrton Alejo Godoy (DNI N° 40.159.741) y/o Nicolás Carricart (DNI N° 40.864.498) y/o Mariano Da Rold (DNI N° 37.989.308) y/o Horacio Barrientos (DNI N° 27.440.853).

A sus efectos, dejo constancia que el suscripto y/o las personas autorizadas en este punto se encuentran facultados para realizar el diligenciamiento de todas las medidas solicitadas en este escrito, como asimismo para retirar de Secretaría oficios, mandamientos, cédulas, testimonios y efectuar desgloses que no impliquen notificación.

XI.- TASA DE JUSTICIA.-

Atento lo dispuesto por el art. 4º, inc. i), párrafo tercero de la ley 23.898, paso a practicar liquidación del monto imponible a efectos de la integración de la tasa de justicia correspondiente.

a. CAPITAL RECLAMADO.

El mismo se encuentra actualizado de acuerdo con las pautas convenidas.

Conforme la certificación contable arrimada asciende a la suma de: $566.726,03

b. INTERESES CONVENIDOS Y RECLAMADOS.

El interés pactado en la documentación: tasa activa del Banco de la Nación Argentina, el que calculado desde la mora desde el dia 11/03/2020 hasta el dia 03/02/2022 la cual asciende a la suma de $412.751,48

TOTAL $979.477,51

El 3% del total representan $29.384 cuyo sellado se acompaña con esta demanda.

XII.- BONO DE LEY - LEX PREVISIONAL.-

Solicito se tenga por acompañado el bono de ley que se adjunta.

XIII.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.

b) Libre mandamiento de intimación de pago y citación de remate contra el ejecutado. La diligencia se efectuará en el domicilio constituido en el contrato, a cuyo efecto se librará la medida pertinente, que tramitará por ley 22.172, cuando corresponda.

c) Ordene el secuestro del bien prendado, mediante el mandamiento solicitado.

d) Ordene el libramiento de oficio al Registro de la Propiedad del Automotor para que tome nota del embargo solicitado, conforme lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Prenda con Registro, el que tramitará –en su caso- conforme a la Ley 22.172; y se decrete la inhibición general de bienes de los demandados ordenándose el libramiento de las piezas de estilo.

e) Se tenga por oblada la tasa de justicia.

f) Tenga presente a las personas autorizadas para las diligencias.

g) Oportunamente, se dicte sentencia condenando al pago del capital reclamado, con más los reajustes correspondientes, sus intereses y las costas del juicio.

h) Ordene el desglose y reserva del contrato de prenda.-

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA Nº 200

160 / 2022 PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO P/F DETERMINADOS c/ ALPEPO S.A. Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

Buenos Aires, 04 de marzo de 2022. SMG

1. Se informa que los proyectos de mandamiento deberán ser presentados en formato papel.

A tal fin, hágase saber que de conformidad con el Acuerdo General del Superior del Fuero de fecha 30.11.21 cesan la restricciones de acceso para el público en general, razón por la cual, podrá concurrir a la secretaria, respetando las medidas sanitarias del caso, a fin de acompañar el proyecto de mandamiento de intimación de pago respectivo, al que serán anexadas las copias de traslado reservadas en Secretaría.

2. Por otro lado, pese a no haber sido ordenado en el formato pretendido, pase a su confronte el proyecto de oficio acompañado.

Se hace saber que en caso que se advierta alguna omisión no sustantiva en el mismo, procederá el Tribunal a suplirla en orden a razones de economía y celeridad procesal.

Infórmese que la pieza será remitida a la casilla de correo electrónico que se encuentre asociada a la Identificación Electrónica Judicial de la peticionante (debiendo verificar su recepción en la carpeta de recibidos y eventualmente en la de bandeja de correo no deseado), tras lo cual será restringida del historial de la causa.

FERNANDO MARTIN PENNACCA

JUEZ

#36155231#318606046#20220304070133174

JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA Nº 200

160 / 2022 PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO P/F DETERMINADOS c/ ALPEPO S.A. Y OTRO s/EJECUCION PRENDARIA

Buenos Aires, 17 de agosto de 2022. MMA

Tiénese presente.

Agréguese y hágase saber la traba de la medida cautelar en los términos del art. 198 C.Pr. Notifíquese, conforme el estado procesal de autos.

MARIA EUGENIA GARCIA CUERVA

SECRETARIA

#36155231#337864766#20220817094941732

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

RECIBO

Registro: **02041 CAPITAL FEDERAL N° 041** Fecha: **26/07/2022 01:37:24 p.m.**

Domicilio: **AV. DE MAYO 881 1 A**

Localidad: **CABA** Telefono: **011 - (011)43422949**

Referencia: **AD144ZZ - Fab: 033 - Marca: 37 - Modelo: 2W - Tipo: 12**

Año p/cálculo: **2018** Valuación Tabla: - Valuación Incr: - Valor Declarado: - Valor C.Prenda: -

N°Control Recibo: **56278** N°Tramites: **253448** Control Web: **826DC755A6**

Conceptos	Valor Unitario	Cantidad	Importe	Forma Pago
MEDIDAS JUDICIALES - ANOTACION	$ 280,00	1	$ 280,00	Efectivo
Subtotal:	**$ 280,00**	Subtotal:	**$ 280,00**	
Total:	**$ 280,00**	Total:	**$ 280,00**	

P/ ALREPO S.A.

REGISTRO SECCIONAL de la PROPIEDAD AUTOMOTOR CAPITAL FEDERAL (Sec. 41)
26 JUL 2022

Trámites on line (www .dnrpa. gov . ar): Ahora podés sacar turno, completar formularios, solicitar informes digitales, pagar electrónicamente y verificá el estado de tu trámite.

Los Aranceles caducan a los 90 días hábiles presentar el presente recibo para retirar el tramíte

Identificación del Trámite Número Control Recibo: **56278** Control Web: **826DC755A6** Pagina **1 /1**

DNRPA

Poder Judicial de la Nación

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 4 de marzo de 2022.-

SEÑOR ENCARGADO DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y CREDITOS PRENDARIOS N°41
AV.DE MAYO N°881, PISO 1 DTO A
CAPITAL FEDERAL
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados: **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ ALPEPO S.A. y otro s/ Ejecución Prendaria"**, en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 200, sito en Marcelo T. de Alvear N°1840, Piso 2°, Capital Federal.-, a fin que proceda a inscribir el **EMBARGO** decretado sobre el rodado que se individualiza y por el monto que también se denuncia.

EMBARGADO: ALPEPO S.A, titular del Documento Nacional de Identidad **30-71428704-0**.-

RODADO: DOMINIO: AD144ZZ; MARCA: RENAULT; TIPO: SEDAN 4 PUERTAS; MODELO: NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE PLUS 1.6; MARCA MOTOR: RENAULT; N° DE MOTOR: K7MA812UE65664; MARCA DE CHASIS: RENAULT; N° DE CHASIS: 8ª14SRBE4KL584907.- IMPORTE: PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON TRES CENTAVOS ($566.726,03) importe del crédito que se reclama en autos, con más la de **PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL ($ 647.000)** estimado en concepto de intereses y costas.-

AUTORIZADOS: Dres. Martín Juan Lanfranco y/o Carolina Ackerman y/o Julius Alberto Lahti Durante y/o, Angeles Belén Ibañez y/o Juan Ignacio Tisser, y/o Nicolás Carricart y/o Mariano Da Rold y/o quien ellos designen.

DECRETO ORDENATORIO: "Buenos Aires, 09 de febrero de 2022. (..)Por las sumas consignadas en el punto 1:a, trábese embargo sobre el automotor dominio DOMINIO: AD144ZZ; MARCA: RENAULT;TIPO: SEDAN 4 PUERTAS; MODELO: NUEVO LOGANAUTHENTIQUE PLUS 1.6; MARCA MOTOR: RENAULT; N° DEMOTOR: K7MA812UE65664; MARCA DE CHASIS: RENAULT; N° DECHASIS: 8ª14SRBE4KL584907, siempre que el mismo se encuentre encabeza del ejecutado ALPEPO S.A (C.U.I.T. N° 30-71428704-0), a cuyo fin líbrese oficio DEOX por Secretaría a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA),CAPITAL FEDERAL N°41. Cumplido, notifíquese en los términos del art. 198 Cpr., según el estado de autos.(..)Fdo.MARIA EUGENIA GARCIA CUERVA SECRETARIA. FERNANDO MARTIN PENNACCA.-JUEZ".-

Se hace saber que la compulsa de las actuaciones, en su caso, debe ser realizada a través del sitio web del PJN, sección consulta pública con el número de expediente o mediante el ingreso de alguna de las partes.

Saluda a Ud. muy atte.-

Firma válida
Digitally signed by MARIA EUGENIA GARCIA CUERVA
Date: 2022.03.04 09:35:37 ART

#36155231#318606202#20220304070607028

02-E

TRIPLICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

UNICAMENTE PARA ANOTACION
DE MEDIDAS JUDICIALES Y PEDIDOS DE INFORME
ORDENADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"B" CARGO

"C" ARANCEL

N° _____

$ _____

CODIGO DE REGISTRO

INSTRUCCIONES

COMPLETAR A MAQUINA
O CON LETRA DE IMPRENTA

"A"

DOMINIO _____
N° DE CHAPA PATENTE

REALIZAR UN SOLO PEDIDO POR FORMULARIO. PERDERA TODO VALOR EL FORMULARIO QUE TENGA MÁS DE UNA SOLICITUD

"D" SOLICITUD DE:

MARCAR CON X EL CASILLERO CORRESPONDIENTE. NO MARCAR MÁS DE UNO.

[1] ANOTACION DE EMBARGOS. LITIS. MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. *PODRÁN SOLICITARLO: AUTORIDAD JUDICIAL U OTRAS AUTORIDADES FACULTADAS POR LEY PARA ORDENARLO. COMPLETAR EL RUBRO "H". EL PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑARA COMO MINUTA AL OFICIO.*

[2] LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS. LITIS. MEDIDAS DE NO INNOVAR Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS RELACIONADAS CON AUTOMOTORES. *PODRA SOLICITARLO LA MISMA AUTORIDAD QUE ORDENO SU INSCRIPCION. COMPLETAR EL RUBRO "H". EL PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑARA COMO MINUTA AL OFICIO.*

[3] ANOTACION DE INHIBICIONES. AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. *PODRA SOLICITARLO: AUTORIDAD JUDICIAL COMPLETAR EL RUBRO "H". EL PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑARA COMO MINUTA AL OFICIO.*

[4] LEVANTAMIENTO DE INHIBICIONES. AFECTACIONES Y OTRAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DE TIPO PERSONAL. *PODRA SOLICITARLO LA MISMA AUTORIDAD QUE ORDENO SU INSCRIPCION. COMPLETAR EL RUBRO "H". EL PRESENTE FORMULARIO ACOMPAÑARA COMO MINUTA AL OFICIO.*

[5] INFORME DE DOMINIO. NO BLOQUEA EL DOMINIO. *ORDENADOS JUDICIALMENTE O POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.*

EL SOLICITANTE DEBERA SER ALGUNO DE LOS QUE SE INDICA PARA CADA CASO

"E" SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL SOLICITANTE

FIRMA

SOLICITANTE O SU APODERADO

COMPLETAR SOLAMENTE SI FIRMA EL APODERADO DEL SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: [1] D.N.I. [2] L.E. [3] L.C.

EXTRANJEROS: [4] D.N.I. [5] C.I. [6] PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

"F" VEHICULO

DOMINIO (N° DE CHAPA PATENTE) _____

MARCA _____

TIPO _____

MODELO _____

MARCA MOTOR _____

NUMERO MOTOR _____

MARCA CHASIS _____

NUMERO CHASIS _____

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS. CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS QUE USAREN EL APELLIDO MARITAL COLOCAR PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS, LUEGO LA PREPOSICION "DE" Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO :LOS NOMBRES COMPLETOS Y A CONTINUACION LOS DATOS CORRESPONDIENTES A SU DOCUMENTACION. ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO DOCUMENTO DE CREACION.

"G"

FECHA AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA: DIA MES AÑO

FECHA AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA: DIA MES AÑO

JUZGADO

SECRETARIA

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL TITULAR

O CONDOMINIO EMBARGADO O INHIBIDO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: [1] D.N.I. [2] L.E. [3] L.C.

EXTRANJEROS: [4] D.N.I. [5] C.I. [6] PASAP.

NUMERO DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO

PERSONERIA OTORGADA POR

N° O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSC. O CREACION

Dra. NATALIA MILESI
ENCARGADA TITULAR
REG. SECC. AUTOMOTOR
CAPITAL FEDERAL N° 47

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"H" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO, SE PROCEDE A DAR CURSO AL PRESENTE SOLICITUD.

LUGAR

26 JUL. 2022
DIA MES AÑO
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.

"I" AUTORIZO A _____ TIPO DE DOCUMENTO Y N° _____

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION.

FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICACION FIRMA DEL AUTORIZANTE SI SE CERTIFICA POR SEPARADO. EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

FIRMA DEL AUTORIZADO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deben probar."

"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia."

TRIPLICADO

ANOTACION DE MEDIDA JUDICIAL

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

CABA, martes, 26 de julio de 2022

Juzgado CCMERCIAL N°2 Secretaria Nro. N°200

Señor Juez:
Me dirijo a usted respondiendo la comunicación recibida el 26/07/2022 referida a los autos caratulados "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ALPEPO S.A. Y OTROS/EJ.PRENDARIA, JUZGADO NAC. DE 1° INST.EN LO COMERCIAL N°2 SECRETARIA N°200 DE LA C.A.B.A.", cumplo en informar que se toma razón de la medida judicial **Embargo** con fecha 26/07/2022 sobre el dominio AD144ZZ, Monto: $ 566726,03.- Intereses: $ 647000.-

Saludo a Usted muy atentamente.

Dra. NATALIA MILESI
ENCARGADA TITULAR
REG. SECC. AUTOMOTOR
CAPITAL FEDERAL N° 41

Firma y Sello

Signature Not Verified

Digitally signed by MARIA EUGENIA GARCIA CUERVA
Date: 2022.11.08 12:36:53 ART